

Radicación	05001 31 03 012 2011 00534 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Martin Nicolás Serna Martínez María Cristina Rodríguez Oquendo
Demandado	Guillermo de Jesús Álvarez Múnera
Auto de sustanciación Nro.	562
Asunto	Requiere partes para que alleguen providencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al sumario el memorial allegado por la parte demandada (archivo 23 digital), donde realiza una serie de manifestaciones relativas a la objeción a la rendición de cuentas, sin ser esta la oportunidad procesal para ello, pues para tal fin, se otorgó el respectivo traslado por auto del 06 de noviembre de 2020 (archivo 11), el cual fue aprovechado (archivo 14).

Ahora, frente al requerimiento efectuado por auto del 19 de julio de 2022 (archivo 22), observa la Agencia que la parte indicó que la experticia rendida por el señor Edgar Álzate López se basó en las pericias de Cesar Augusto Arboleda Sánchez y Víctor Alberto Vargas Echeverry, objetadas por error grave, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la pericia del señor Jhon Edwar Benavides Sarmiento, y que tales documentos ya obran en el plenario.

En este orden, se verifica que en los archivos 08 y 14 se adjuntaron tales elementos de prueba, además de tenerse en el archivo 10, sentencia de segunda instancia emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta Mixta dentro del radicado 05001 33 31 006 2012 00441 00, proceso donde se vislumbró en el material probatorio las experticias aquí puestas de presente, empero, en la providencia en cita no se hizo alusión a las mismas, razón de suyo que, **se requiera a las partes** para que alleguen la decisión de primera instancia del 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado

Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, a fin de esclarecer si en dicha sentencia se ventiló asunto alguno relativo a los dictámenes periciales que dan soporte al informe técnico del señor Álzate López, esto, con miras a determinar el curso de la presente objeción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 28/09/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 060 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f208bbce239e88795069cdf9a57fcf08438baa8f553b7a491291eda1dda1dd4**

Documento generado en 27/09/2022 12:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>